



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC. 146610
EXD. 74080

CARGO

197

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 413 -2016-MDT/GM

El Tambo,

22 NOV. 2016

VISTO:

El Informe N° 541-2016-MDT/GDUR, de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 828-2016-MDT/GDUR, de fecha 15 de setiembre del 2016; Expediente Judicial N° 01986-2005-JR-CI-03; INFORME Legal N° 691-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 541-2016-MDT/GDUR, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial 828-2016-MDT/GDUR, de acuerdo al Informe Legal N° 628-2016-MDT/GDUR/LALCH, sobre el predio ubicado en el Jr. Ricardo Palma (tramo entre Jr. Panamá y el Pasaje Amancebado), ya que el cumplimiento de la expropiación es competencia del Juzgado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, revisados los actuados, se tiene a la vista el Expediente Judicial N° 01986-2005-0-1501-JR-CI-03, tramitado ante el Sexto Juzgado Civil de Huancayo, específicamente la Resolución N° 65 de fecha 20 de abril del 2016, del cual se infiere que la causa civil se encuentra en ejecución de sentencia, lo que quiere decir que cuenta con sentencia consentida y ejecutoriada, en consecuencia la vía correcta para la prosecución del proceso se encuentra previsto en el art. 528° y siguientes del Código Procesal Civil; y de acuerdo a lo señalado, la norma invocada no amerita mayor esfuerzo interpretativo, toda vez que la vía correcta para que la sentencia sea ejecutada en su integridad corresponde al Juez de la causa o al Juez Ejecutor, de conformidad a lo establecido en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución, en concordancia con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al haberse emitido al Resolución Gerencial N° 828-2016-MDT/GDUR, se estaría transgrediendo lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que es el Poder Judicial quien debe ejecutar la sentencia en el Exp. N° 1986-2005-0-1501-JR-CI-03; por lo que encontrándose dentro del plazo legal establecido para poder declarar la Nulidad de oficio, al haberse incurrido en vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho, establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, debe declararse la nulidad de dicha Resolución Gerencial N° 828-2016-MDT/GDUR.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 202° inciso 202.2 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida, el inciso 202.3, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 4° establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 691-2016-MDT/GAJ, de fecha 15 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 828-2016-MDT/GDUR, de fecha 15 de setiembre del 2016.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial N° 828-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado **LUIS FRANCISCO ROMAN RIZALBE**, en el Jr. Panamá N° 1501 El Tambo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

196

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 413 -2016-MDT/GM

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

